DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DGVC Nº 154 /2023

Asunción, 29 de marzo de 2023

Mg. MARIA NELIDA OCAMPO LEON, Directora Interina
Dirección Operativa de Contrataciones
Rectorado - Universidad Nacional de Itapúa
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la comunicación de la rescisión del contrato suscrito entre el Rectorado de la UNI y el proveedor Carlos Atilio Carlson Capli que fuera resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación con ID 355031, ingresada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través del Registro de Rescisiones como expediente N° 303698.

Al respecto, tengo a bien informar que, de la verificación realizada a los documentos remitidos como sustento, han surgido las siguientes observaciones:

- Se indica a la convocante que en el Dictamen de Auditoría 50/20 de fecha 7 de diciembre del 2020 así como en el considerando de la Resolución REC N° 295/2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, se alega como causal de la terminación del contrato la "Terminación de mutuo acuerdo" dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 2051/03 , sin embargo en el SICP se verifica que en el campo de Motivo de Rescisión indican lo establecido en el artículo 60 de la Ley 2051/03 correspondiente a "Terminación por causa imputable a la contratante", por lo que se solicita subsanar la discrepancia.
- Se consulta a la convocante el motivo por el cual la comunicación de la Resolución de Rescisión se realizó de manera tardía a la DNCP, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la misma la cual es el 30 de diciembre del año 2020.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento rescisorio o revocatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
3. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (sumarios e investigaciones).

Abg. LARISSA AGUILERA
Jefa Interina del Dpto de Control Jurídico - DGVC